



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

ORDENANZA NÚM. 23, SERIE 2014-2015
APROBADO: 23 de diciembre de 2014
P. DE O. NÚM. 15
SERIE 2014-2015

Fecha de Presentación: 15 de septiembre de 2014

ORDENANZA

PARA ESTABLECER LOS PARÁMETROS Y REQUERIMIENTOS NECESARIOS PARA APROBAR PLANES DE PAGO DE SENTENCIAS FINALES Y FIRMES QUE HAYAN RECAÍDO CONTRA EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN QUE ESTÉN PENDIENTES DE PAGO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY NÚM. 66 DE 17 DE JUNIO DE 2014, CONOCIDA COMO "LEY ESPECIAL DE SOSTENIBILIDAD FISCAL Y OPERACIONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO".



POR CUANTO: La Ley Núm. 66 de 1 de junio de 2014, conocida como la "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", fue adoptada luego de reconocer que, a pesar de todas las medidas gubernamentales tomadas para atender las finanzas del país, el crédito público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se ha visto comprometido a raíz de la degradación a nivel especulativo de sus bonos de obligación general por las principales agencias clasificadoras de crédito.

POR CUANTO: La pérdida del grado de inversión de la deuda pública pone en peligro la salud fiscal y económica del pueblo de Puerto Rico, y compromete indebidamente el crédito de nuestro país. Dicha degradación ha ocasionado, entre otros efectos

adversos, la dificultad de acceder al mercado de bonos municipales para financiar la obra pública.

POR CUANTO: En atención a la crisis fiscal por la que atraviesa el país, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado del Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 66 de 2014, mediante la cual se declara la existencia de una situación de emergencia económica y fiscal grave en el gobierno de Puerto Rico que hace necesaria la implementación de medidas de reducción de gastos y de estabilización fiscal para evitar un problema de liquidez que ponga en peligro el pago de la nómina de los empleados públicos y sufragar los servicios esenciales que ofrece a sus ciudadanos.

POR CUANTO: La Ley Núm. 66, antes citada, establece que el pago de una suma global de las sentencias finales y firmes que a la fecha de la aprobación de dicha ley se encuentren pendientes de pago, con excepción de las relacionadas con expropiaciones, así como las que durante la vigencia de la misma ley se emitan, tendría un impacto negativo a la estabilidad fiscal y operacional de los gobiernos municipales.

POR CUANTO: Dicha Ley dispone que lo establecido en su Capítulo IV sobre los planes de pago para las sentencias finales y firmes pendientes de pago, será de aplicación a los municipios, los cuales, mediante ordenanza a esos efectos, establecerán los parámetros adecuados para su ejecución.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", reconoce la autonomía de todo municipio en el orden jurídico, económico y administrativo. A los mismos efectos, dispone que los municipios están facultados con los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones.

POR CUANTO: A los efectos de establecer los parámetros necesarios para aprobar los planes de pago de sentencias finales y firmes, de acuerdo con la Ley Núm. 66, antes

citada, resulta necesaria la aprobación de esta ordenanza, en busca de lograr un justo balance entre el deber del municipio de responder por las sentencias que hayan recaído en su contra, mientras protege su solvencia para continuar brindando los servicios esenciales que requiere la ciudadanía.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se establecen los parámetros y requerimientos necesarios para aprobar planes de pago de sentencias finales y firmes que hayan recaído contra el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, "Municipio") que estén pendiente de pago, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 66 de 17 de junio de 2014, conocida como "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Sección 2da.: En aquellos casos en que el Municipio Autónomo de San Juan se encuentre en la obligación de efectuar un desembolso de fondos con cargo al Fondo Ordinario por concepto de una sentencia final y firme, y no exista un plan de pago previamente acordado por escrito y aprobado por el Tribunal General de Justicia, la Alcaldesa, o el funcionario o funcionaria en quien ésta delegue, evaluará el plan de pago aplicable, conforme a la cuantía de la sentencia, y luego solicitará una certificación de disponibilidad de fondos a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Esto será de aplicación independientemente de la naturaleza del fallo, o si se tratare de una transacción administrativa, extrajudicial o judicial.

Sección 3ra.: En la eventualidad que se certifique la insuficiencia de fondos para el pago de una sentencia, los planes de pago serán realizados conforme a los siguientes términos:

(a) Cuando la cantidad adeudada por el Municipio fuere igual o menor a cien mil (100,000.00) dólares, podrá ser satisfecha mediante un plan de pago que comprenderá un término no mayor de dieciocho (18) meses desde que la obligación de pago advenga final y firme.

(b) Si la cantidad adeudada por el Municipio fuere mayor de cien mil (100,000.00) dólares, pero menor de un millón (1,000,000.00) de dólares, podrá ser satisfecha mediante un plan de pago que comprenderá entre tres (3) años y un (1) día a cuatro (4) años, desde que la obligación de pago advenga final y firme.

(c) Si la cantidad adeudada por el Municipio fuere mayor de un millón (1,000,000.00) de dólares, pero menor o igual a siete millones (7,000,000.00) de dólares, podrá ser satisfecha mediante un plan de pago que comprenderá entre cuatro (4) años y un (1) día a siete (7) años, desde que la obligación de pago advenga final y firme.

(d) Si la cantidad adeudada por el Municipio fuere mayor de siete millones (7,000,000.00) de dólares, pero menor de veinte millones (20,000,000.00) de dólares, se podrá satisfacer mediante un plan de pago que comprenderá entre siete (7) años y un (1) día a diez (10) años, desde que la obligación de pago advenga final y firme.

(e) Si la sentencia adeudada por el Municipio fuere mayor de veinte millones (20,000,000.00) de dólares, el plan de pago que aplique a la misma se fijará como parte del proceso presupuestario siguiente a la fecha en que la obligación de pago advenga final y firme, tomando en consideración la situación fiscal, y disponiéndose que el plan de pago nunca excederá la cantidad anual de tres millones (3,000,000.00) de dólares.

(f) Para efectos de determinar el plan de pago aplicable, no se fragmentará la sentencia por cada reclamante, sino que se tomará como valor de partida la totalidad de la misma.

(g) De no haber disponibilidad de fondos para honrar el plan de pagos en un año fiscal particular, el mismo será aplazado para el próximo año fiscal, teniendo el efecto de extender automáticamente dicho plan por el número de pagos no realizados.

(h) En aquellos casos en que la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto determine que el presupuesto municipal puede absorber el plan de pago de una sentencia emitida en su contra, así se lo informará a la Alcaldesa, o al funcionario que ésta designe, quien deberá realizar los ajustes y negociaciones necesarias para sufragar la misma.

(i) El Municipio no realizará pago alguno a menos que el acreedor de la sentencia provea una certificación oficial emitida por la entidad pertinente, que indique la ausencia de deuda con el Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) y la Administración para el Sustento de Menores (ASUME). En el caso de que el acreedor de la sentencia tenga deuda con alguna agencia, entidad o corporación pública del Estado o con el propio municipio, la cantidad de la misma se reducirá del total a pagar. En caso de que el acreedor de la sentencia haya solicitado alguna revisión administrativa de la deuda, el municipio se abstendrá de emitir pago alguno hasta que el proceso de revisión haya culminado. De confirmarse la existencia de la deuda impugnada, la cantidad de la misma se reducirá del total a pagar.

Sección 4ta.: Los planes de pago de sentencias otorgados en virtud de esta ordenanza mantendrán su vigencia y disposiciones por el tiempo establecido en el plan de pago, sin que pueda afectarse o invalidarse por haberse expirado el tiempo de vigencia de la Ley Núm. 66 de 2014, que sirve de base legal de la presente ordenanza.

Sección 5ta.: No se podrá compeler al Municipio a hacer pago alguno respecto a una sentencia o plan de pago previamente autorizado, cuando no existan fondos para ello por haberse agotado los fondos separados en el presupuesto municipal para dichos fines. A esos efectos, se prohíbe el embargo de fondos para hacer efectivo el fallo emitido contra el Municipio.

Sección 6ta.: La determinación de falta de fondos para realizar dicho pago deberá ser certificada por la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio.

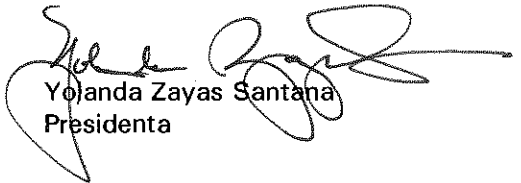
Sección 7ma.: El remedio disponible cuando no existan fondos para el pago de sentencias finales y firmes será el pago de interés sobre la cantidad adeudada, conforme a lo establecido en las Reglas de Procedimiento Civil y las leyes especiales aplicables.

Sección 8va.: Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia, declarase

inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

Sección 9na.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con al presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 10ma.: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.


Yolanda Zayas Santana
Presidenta

YO, PEDRO E. MIRANDA TORRES, SECRETARIO AUXILIAR DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2014, que consta de seis páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara De la Vega Ramos, Yvette del Valle Soto, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Claribel Martínez Marmolejos, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; con los votos en contra de los señores Adrián González Costa y Marco A. Rigau Jiménez y constando haber estado debidamente excusada las señoras Elba A. Vallés Pérez y Aixa Morell Perelló y el señor Carlos Díaz Vélez.

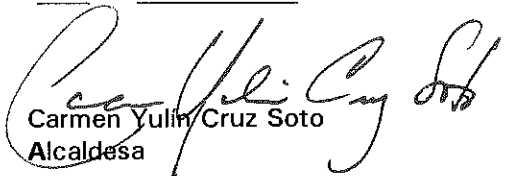
CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la Ordenanza Núm. 23, Serie 2014-2015, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 22 de diciembre de 2014.


Pedro E. Miranda Torres
Secretario Auxiliar

Aprobada:

23 de diciembre de 2014


Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa